



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 14/8/2020

HORA: 15:45:2

REGISTRO No: **202068026**

DESTINO: CORPORACION PARA LA PROMOCION DE LA EDUCACION LA
CULTURA Y EL DESARROLLO SOCIAL

CARAMANTA-ANTIOQUIA

Código TRD: 222

Doctor

HECTOR ALBERTO IBARRA CARO

Representante Legal

CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y
EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA

Carrera Caramanta No. 18-48

CARAMANTA – ANTIOQUIA

REF: Traslado de prueba y traslado para alegatos de conclusión. Investigación administrativa n.º2232 de 2018 Concesionario código 53136

Respetado doctor:

Una vez allegada la prueba decretada en el artículo tercero del acto administrativo n.º173 de 2020, esta Dirección, para su conocimiento, procede a dar traslado del registro con n.º202055550 de 8 de julio de 2020, documento expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera de este Ministerio.

Asimismo, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo cuarto del referido acto administrativo n.º173 de 2020, se procedió con la revisión del Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, con el objeto de precisar si el concesionario CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA, identificada con Nit. 811.042.812 y código n.º53136, ha sido objeto de sanción por incumplimiento de la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico.





Resultado de la verificación mencionada anteriormente¹, se determinó que la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control no ha impuesto sanción consistente en multa al concesionario CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA, identificada con Nit. 811.042.812 y código n.º53136, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por incumplir la obligación prevista en el numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5 del Decreto 1078 de 2015, respecto de la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico.

Es del caso advertir que, el pasado 25 de julio de 2019 entró en vigencia la Ley 1978 “Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 ibídem, el cual modificó el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, se precisó que “(...) se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se



Código TRD: 222

Doctor

HECTOR ALBERTO IBARRA CARO

Representante Legal

**CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO SOCIAL
DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA**

Carrera Caramanta No. 18-48

CARAMANTA – ANTIOQUIA

REF: Traslado de prueba y traslado para alegatos de conclusión.
Investigación administrativa n.º2232 de 2018
Concesionario código 53136

Respetado doctor:

Una vez allegada la prueba decretada en el artículo tercero del acto administrativo n.º173 de 2020, esta Dirección, para su conocimiento, procede a dar traslado del registro con n.º202055550 de 8 de julio de 2020, documento expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera de este Ministerio.

Asimismo, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo cuarto del referido acto administrativo n.º173 de 2020, se procedió con la revisión del Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, con el objeto de precisar si el concesionario **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA**, identificada con Nit. 811.042.812 y código n.º53136, ha sido objeto de sanción por incumplimiento de la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico.

Resultado de la verificación mencionada anteriormente¹, se determinó que la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control no ha impuesto sanción consistente en multa al concesionario **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA**, identificada con Nit. 811.042.812 y código n.º53136, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por incumplir la obligación prevista en el numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5 del Decreto 1078 de 2015, respecto de la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico.

Es del caso advertir que, el pasado 25 de julio de 2019 entró en vigencia la Ley 1978 “*Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones*”

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 ibidem, el cual modificó el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, se precisó que “(...) se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se

¹ Consulta realizada en BDU-PLUS, el día 13 de julio 2020.



aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...).”

En ese sentido y, revisadas las disposiciones procesales aplicables en el marco de las investigaciones en curso a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, se tiene que la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece frente al término para alegar de conclusión, lo siguiente:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.” (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa precedente, se procede a conceder el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con objeto de dar traslado de la prueba y que se alegue de conclusión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Cordialmente,



Elaboró: Jairo Alexander Martínez Martínez

Revisó: José Alberto Martínez Vásquez

Claudia Milena Collazos Sáenz

Anexo: Copia registro n.º202055550 en dos (2) folios

Investigación: 2232 - 2018

Concesionario: CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA

Código:53136



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 173 DEL 17 DE JUNIO DE 2020

“Por el cual se incorporan y se decretan unas pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se concede término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y/o legales y/o reglamentarias, en especial de las que le confieren el numeral 11 del artículo 18, artículo 60 y numeral 4° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 (modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019), artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el numeral 7° del artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, y demás normas complementarias y concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución n.º3191 del 19 de diciembre de 2007, El Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó licencia de concesión a favor de la comunidad **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA**, identificada con Nit. 811.042.812 y código n.º53136, para a prestación del servicio de Radiodifusión sonora en gestión indirecta, en municipio de Caramanta, departamento de Antioquia, por un término de duración de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la citada resolución.

Que de acuerdo con la verificación efectuada en el aplicativo de verificación PLUS, del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el día 19 de febrero de 2020, se evidencia la anotación “de viabilidad de prórroga en trámite”, identificada con oficio de formalización de emisoras n.º2018197 del 1 de enero de 2018¹, emanado del despacho de la Subdirección de Radiodifusión Sonora.

Que la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus funciones, mediante acto n.º753 de 13 de abril de 2018², por el cual dio inició a la investigación administrativa n.º2232 de 2018, en contra del concesionario **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA**, identificada con Nit. 811.042.812 y código n.º53136, endilgándole:

Único cargo: Presunta comisión de la infracción establecida en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 y lo dispuesto en el artículo 6 transitorio del Decreto 290 de 2017, al presumiblemente haber incumplido la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad 2017, la cual debió ser pagada de forma anticipada, a más tardar el día 31 de julio de 2017.

Que el referido acto administrativo n.º753 del 13 de abril de 2018, a través del cual se dio inicio a la investigación n.º2232 de 2018, tuvo como soporte probatorio lo siguiente:

¹ “DECRETO 019 DE 2012, ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

² Folios 9 al 12

“Por el cual se incorporan y se decretan unas pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se concede término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones”

-Información contenida en las bases de datos MinTIC (Base de datos de investigaciones, (BDU, Zaffiro y Alfabet) respecto al concesionario **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA**, identificada con Nit. 811.042.812 y código n.º53136, verificada el día 20 de marzo de 2018.

-Correo electrónico del día 28 de septiembre de 2017 e impresión del archivo Excel adjunto (folios 1 y 2).

-Correo electrónico del día 5 de febrero de 2018 e impresión del archivo Excel adjunto (folios 3 y 4).

-Registro n.º1141616 del 9 de febrero de 2018. (folios 5, 6, 7, 8).

Que mediante registro n.º1166630 de 16 de abril de 2018³ dirigido al señor **HECTOR ALBERTO IBARRA CARO**, en calidad de representante legal del concesionario **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA**, identificada con Nit. 811.042.812 y código n.º53136, se envió comunicación del acto administrativo n.º753 de 13 de abril de 2018, a la carrera Leticia No. 18-48, en el municipio de Caramanta, departamento de Antioquia, conforme el certificado RN936395684CO expedido por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** 4-72 el 23 de abril de 2018⁴, la cual se evidenció que no fue recibida por el investigado, toda vez, que fue devuelta a este Ministerio, por la causal *“Rehusado”*, lo cual no fue posible comunicar el acto de formulación de pliego de cargos.

Ahora bien, el pasado 25 de julio de 2019 se expidió y entró en vigencia la Ley 1978 *“Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones”*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 624 del Código General del Proceso establece, *“(…) Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir (...)”*, lo que conlleva a la aplicación de la nueva norma procesal establecida en la Ley 1978 de 2019.

En consecuencia, dado que a la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, no fue posible la comunicación al concesionario **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA** del acto por el cual se inició investigación administrativa mediante formulación de cargos, esta Dirección con el fin de dar aplicación inmediata a la Ley 1978 de 2019 y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, se procedió a surtir el trámite de notificación previsto en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA, en aplicación de los principios constitucionales que le asisten al investigado, en particular los derechos de defensa y de contradicción.

Fue así que, la Dirección de Control y Vigilancia, expidió el acto administrativo n.º1724 de 16 de agosto de 2019⁵, mediante el cual, en el artículo primero ordenó notificar en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo n.º753 de 13 de abril de 2018, por medio del cual la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, inició la investigación administrativa n.º2233 de 2018, mediante formulación de cargos y en contra del concesionario **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA**, identificada con Nit. 811.042.812 y código n.º53136, conforme a las consideraciones expuestas, se ordenó entregarle copia del mismo y se le informó que se le confería el término de quince (15) días siguientes contados a partir de su notificación, para que presentará sus descargos, allegará y solicitará las pruebas que estimará necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

³ Folio 14

⁴ Folio 15

⁵ Folios 27 y 28

“Por el cual se incorporan y se decretan unas pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se concede término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones”

Que mediante registro n.º192092274 de 8 de noviembre de 2019⁶ dirigido al señor **HECTOR ALBERTO IBARRA CARO**, en calidad de representante legal del concesionario **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA**, identificada con Nit. 811.042.812 y código n.º53136, se envió citación para notificación personal de acto administrativo n.º753 de 13 de abril de 2018, a la carrera Caramanta No. 18-48, en el municipio de Caramanta, departamento de Antioquia, para que se presentara al Ministerio de tecnologías de la Información y las comunicaciones dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo de la citación, conforme el certificado RA204600782CO expedido por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** 4-72 el 2 de diciembre de 2019⁷, la cual se evidenció que no fue recibida por el investigado, toda vez, que fue devuelta a este Ministerio, por la causal *“No reside”*.

En virtud de lo anterior, Mediante registro n.º192095458 de 19 de noviembre de 2019⁸, se realiza la publicación web⁹ de la entidad www.mintic.gov.co, el día 19 de noviembre de 2019, del citatorio para acudir a la diligencia de notificación personal del acto administrativo n.º753 de 13 de abril de 2018, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la des fijación de la publicación , es decir 25 de noviembre de 2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, el concesionario investigado **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA**, no se presentó en el término establecido de cinco (5) días para notificarse personalmente del acto administrativo n.º753 de 2018.

En virtud de lo anterior, la Coordinadora del grupo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, publicó **AVISO** 1532-19¹⁰, en la página Web y en la cartelera que se encuentra en la oficina del Grupo Interno de trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicado en el primer piso del edificio Murillo para notificar a través de medio electrónico al concesionario **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA**, identificada con Nit. 811.042.812 y código n.º53136, en los términos previstos del artículo 69 de la Ley 1734 de 2011, el cual se fija por el término de cinco (5) días contado a partir del 11 de diciembre de 2019 dando cumplimiento con el requisito de ubicación de este en un lugar de acceso público, que desfijo el día 17 de diciembre de 2019.

La Coordinadora del Grupo Interno de Notificaciones de la entidad, mediante constancia expedida el 20 de diciembre de 2019, manifiesta que el acto administrativo n.º753 de 13 de abril de 2018, por el cual se inicia una investigación administrativa, queda notificado por publicación web el día 18 de diciembre de 2019, quedando en firme a partir del 19 de diciembre de 2019.

En virtud de lo anterior, quedó agotado el proceso de notificación personal del acto administrado n.º753 de 13 de abril de 2018, de conformidad a lo ordenado por el artículo primero del acto administrativo n.º1724 de 16 de agosto de 2019.

El concesionario investigado, tuvo quince (15) días para presentar descargas, contados a partir del 20 de diciembre de 2019 y el término se culminó el día 14 de enero de 2020.

Que el concesionario investigado no presentó descargos, ni solicitó ni aportó prueba alguna para que fuese tenida en cuenta en la presente investigación.

Que, en esta instancia de la actuación, esta Dirección, teniendo en cuenta los hechos materia de investigación, considera útil, pertinente y conducente ordenar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

⁶ Folio 31

⁷ Folio 29

⁸ Folio 35

⁹ Folio 33

¹⁰ Folios 35

“Por el cual se incorporan y se decretan unas pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se concede término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones”

- Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique si el concesionario **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA**, identificada con Nit. 811.042.812 y código n.º53136, realizó la totalidad del pago por la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2017. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el valor de la obligación y de la sanción si se hubiere pagado, así como la fecha en la que se efectuó dicho pago.
- Verificar en el Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, si el concesionario **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA**, identificada con Nit. 811.042.812 y código n.º53136, ha sido investigado y sancionado por el incumplimiento a la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico. En caso de ser afirmativo, verificar en la Base de datos única (BDU PLUS) del MinTIC el estado de la resolución con la cual se sancionó al concesionario mencionado. De ser así, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto.

Por lo expuesto, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir a pruebas la investigación administrativa n.º**2232 de 2018**, decretando como término probatorio **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INCORPORAR y tener como pruebas en la presente investigación, los siguientes documentos:

-Información contenida en las bases de datos MinTIC (Base de datos de investigaciones, (BDU, Zaffiro y Alfanel) respecto al concesionario **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA**, identificada con Nit. 811.042.812 y código n.º53136, verificada el día 20 de marzo de 2018.

-Correo electrónico del día 28 de septiembre de 2017 e impresión del archivo Excel adjunto (folios 1 y 2).

-Correo electrónico del día 5 de febrero de 2018 e impresión del archivo Excel adjunto (folios 3 y 4).

-Registro n.º1141616 del 9 de febrero de 2018. (folios 5, 6, 7, 8).

ARTICULO TERCERO: Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique si el concesionario **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA**, identificada con Nit. 811.042.812 y código n.º53136, realizó la totalidad del pago por la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2017. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el valor de la obligación y de la sanción si se hubiere pagado, así como la fecha en la que se efectuó dicho pago.

ARTÍCULO CUARTO: Verificar en el Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, si el concesionario **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA**, identificada con Nit. 811.042.812 y código n.º53136, ha sido investigado y sancionado por el incumplimiento a la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico. En caso de ser afirmativo, verificar en la Base de datos única (BDU PLUS) del MinTIC el estado de la resolución con la cual se sancionó al concesionario mencionado.

“Por el cual se incorporan y se decretan unas pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se concede término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO QUINTO: Una vez allegada la información de las pruebas decretadas, correr traslado al concesionario **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA**, identificada con Nit. 811.042.812 y código n.º53136, correr traslado al concesionario por el término de **diez (10) días hábiles** para que conozca la prueba y si así lo considera, presente los alegatos respectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 y ss. de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019. Para efectos de presentar sus alegaciones el investigado tiene derecho a conocer y obtener copias a su costa del expediente, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto al Representante Legal del concesionario **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA**, identificada con Nit. 811.042.812 y código n.º53136, indicando que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **17 DE JUNIO DE 2020**



Proyectó: Jairo Alexander Martinez Martinez
Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez
Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz
Concesionario: CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA
Código n.º53136
INV: 2232-2018
UA: 127791



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 8/7/2020

HORA: 18:7:38

REGISTRO No: **202055550**

TRAMITE A: 2.2 DIRECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL. DIR. GLORIA LILIANA CALDERON CRUZ

Código TRD: **424**

Bogotá D.C.

Doctora

GLORIA LILIANA CALDERON CRUZ

Directora Vigilancia y Control

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Asunto: Registro N° 202049644

Expediente: 53136





El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

Código TRD: **424**

Bogotá D.C.

Doctora

GLORIA LILIANA CALDERON CRUZ

Directora Vigilancia y Control

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Asunto: Registro N° 202049644
Expediente: 53136

Respetada doctora,

Conforme a la solicitud realizada mediante el registro de la referencia, me permito informar que una vez revisada la base de datos, se evidencia que el concesionario **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA** identificada con el NIT 811042812 expediente 53136, NO pagó la contraprestación por uso del espectro de la anualidad 2017.

Cordialmente,

FLOR ANGELA CASTRO RODRIGUEZ

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera.

Proyectó: Omar G. Moreno R.
Revisó: Diana Paola Hernandez
Fecha: 07/07/2020

